



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

N - 0 1 0

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No existe número (NE)**: *Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente no existe*: no fue posible notificar personalmente al ciudadano **MARTHA URREGO ALARCON**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 57119 de fecha 15 de Julio de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

  
ADRIANA BONILLA MARQUINEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C., 12 JUL 2013

Señora  
**MARTHA URREGO ALARCÓN**  
Diagonal 101 No. 2 – 15 Este  
Lorenzo Alcantuz – Usme  
Celular: 3138526375  
Bogotá, D.C.

7110-2-57119

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
15/7/2013 7:50:41 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-57119  
TIPO DOCUMENTAL: SOLICITUD  
REMITENTE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: MARTHA URREGO ALARCON

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN  
RADICADO: 4120 – E1 – 57119

Respetada Señora:

**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar respuesta a la petición de subsidio familiar de vivienda por usted formulada, la cual ingresó a esta entidad el día 19 de junio de 2013, trasladada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** es una entidad encargada de asignar subsidios familiares de vivienda de interés social, pero para ello debe dar cumplimiento a la ley 3ª de 1991, al Decreto 2190 de 2009 y a la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Para la población en situación de desplazamiento, como es su caso, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011 derogada por la Resolución 0691 de 2012. Sin embargo, su hogar **NO SE POSTULÓ** en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

Esta condición de **NO POSTULADO**, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

Por lo anterior, le informo que en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social a las personas que no pudieron acceder a un subsidio familiar de vivienda en las convocatorias mencionadas.

superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.

b) **Que esté en situación de desplazamiento.**

c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación de desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Le informo también, que no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS. El DPS enviará el listado con los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda y posteriormente Fonvivienda dará apertura a las convocatorias para la postulación de los hogares seleccionados.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

**Esto significa que las convocatorias realizadas por Fonvivienda serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS como potenciales beneficiarios. En consecuencia, para que su hogar pueda acceder a un SFVE, debe cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y estar atento a la selección de los hogares realizada por el DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.**

En razón de lo anterior, no es posible para esta entidad indicar una fecha cierta de asignación del subsidio de vivienda y asignarle una vivienda del programa de las cien mil viviendas, toda vez que su hogar no se ha postulado a ninguna de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda y la selección de los hogares para la entrega del SFVE es realizada por el DPS.

Cordialmente,



**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna 

Fecha: 10-07-13

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

2

